

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05- 003-2023-00004-00, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de solicitud de desistimiento presentado por parte de la apoderada judicial de la demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de junio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GILBERTO BANGUERO ARAGON
DEMANDADO	CORPORACION CLUB CAMPESTRE FARALLONES
RADICACION	76001-31-05-003-2023-00004-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa a documento No. 11 del expediente digital, memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicho mandatario cuenta con la facultad para **DESISTIR** de las pretensiones incoadas en la demanda, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por el demandante y que obra en el documento No. 1, folio 12 y 13 del expediente digital, se accederá a la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO**.

Igualmente, en virtud a que el memorial no se encuentra coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, quien ya se hizo parte del proceso y así como también ya se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se habrá de condenar en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por la apoderada judicial del demandante, obrante a documento No. 11 del expediente digital.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, en la suma de \$100.000.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

